



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210010600
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presento mediante memorial recurso de reposición que está pendiente por resolver, pues se encuentra vencido el traslado de ley.

Sírvase proveer.

Turbaco, 20 de septiembre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210010600
DEMANDANTE	VIRGINIA PEREZ VERGARA
DEMANDADO	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que está pendiente resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 5 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Es bien sabido que el recurso de reposición, es la herramienta que tienen los sujetos procesales para controvertir las decisiones que se profieren al interior del proceso, a fin que el mismo funcionario la revise y si es del caso la modifique, la revoquen o las mantenga.

Considerando lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 5 de julio del 2022, que negó la práctica del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-10834.

Se duele la parte demandante en su escrito de reposición de la decisión de este despacho argumentando que:

- "1. Que la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada por el despacho mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, fue inscrita oportunamente en el registro correspondiente el día 15 de septiembre de 2021.*
- 2. Sin embargo, se aclara que en una primera oportunidad la ORIP devolvió la inscripción de la medida cautelar por encontrarse embargo el mismo inmueble dentro de otro proceso ejecutivo, frente a lo cual se formuló solicitud de corrección pues el embargo a practicar dentro del presente proceso tenía prelación por ser garantía real a favor de mi asistida.*
- 3. Lo anterior se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al bien inmueble denominado LOTE CANDILEJAS UNO "E", Turbaco, Bolívar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-108343, en anotación No. 008, donde se avizora la correcta inscripción de la medida cautelar ordenada por su señoría..."*

Pues bien, una vez analizado los argumentos del recurrente tenemos que señalar que el artículo 601 del CG del P. dispone:

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...*

Revisado el expediente pudo constatar este despacho que a la fecha de la decisión recurrida no se haya dentro del misma prueba del registro de la medida de embargo ordenada por este despacho por lo que los presupuesto para ordenar el secuestro en ese momento no se encontraban acreditados, por lo que no es procedente reponer el auto recurrido, y esto se evidencia en el escrito de reposición cuando apenas se aporta el certificado donde consta la inscripción del embargo que este despacho ha hecho referencia, pues en este escrito se manifiesta:

- "4. Así las cosas, se aporta el referido CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del bien*



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0582

Radicado No. 13836310300120210010600

mueble objeto de la práctica del secuestro solicitada.

Por todo lo anterior el auto de fecha 5 de julio del 2022 se mantendrá incólume.

No obstante, lo expuesto y en virtud del principio de economía procesal este despacho atendiendo a la prueba que aporta el apoderado del demandante con su escrito de recurso, la cual es sobreviniente al momento de la decisión recurrida, referente al certificado de tradición y libertad inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-108343 ordenará el secuestro del mismo, pues en él consta en la anotación No. 8 la inscripción del oficio donde este Juzgado comunicó la medida de embargo.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de julio del 2022, que negó el secuestro conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud del principio de economía procesal, **ORDENESE** el secuestro del bien inmueble LOTE CANDILEJAS UNO "E", ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 060-10834, de propiedad del demandado, que viene debidamente embargado cuyos linderos y medidas constan en el expediente.

TERCERO: NÓMBRESE como secuestre a la Dra. Margarita Irina Castro Padilla, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica margarita.abogados@outlook.com y en los teléfonos 3013307453 y 3132952443, comuníquesele la decisión.

CUARTO: COMISIONÁSE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (Bolívar), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-10834, LOTE CANDILEJAS UNO "E", Turbaco-Bolívar, de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el despacho comisorio correspondiente.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db6b2fb1fcb7fa797588b0c78a55add1bab4b9a2952b67ead1bfa4a55587af**

Documento generado en 20/09/2022 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>